

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos:-283791
Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 9.00
Córdobas Oro

AÑO XCVIII

Managua, Miércoles 25 de Octubre de 1995

No. 200

SUMARIO

| | Pag |
|--|-------|
| PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA | |
| Decreto No.51-95.-Actualización de la Retención Sobre el I.R. a la Producción y Comercialización del Café..... | 3917. |
| MINISTERIO DE GOBERNACION | |
| Estatutos de la Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria..... | 3921 |
| MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO | |
| Registro Marca de Comercio..... | 3929 |
| Registro Marca de Fábrica y Comercio..... | 3930 |
| Registro Marca de Servicio..... | 3936 |
| SECCION JUDICIAL | |
| Citación..... | 3937 |
| Declaratoria de Herederos..... | 3938 |
| Citaciones de Procesados..... | 3938 |

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACTUALIZACION DE LA RETENCION SOBRE EL I.R. A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL CAFE

DECRETO No.51-95

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que conforme lo establece la Ley del Impuesto sobre la Renta (IR), las autoridades fiscales están facultadas

administrativamente para establecer tarifas o pagos a cuenta, mediante el mecanismo de retención en la fuente, conforme se vayan generando o percibiendo las rentas o ingresos gravables.

II

Que de acuerdo a los niveles de precios internacionales, las utilidades que se generan en el sector café, experimentan oscilaciones y consecuentemente las retenciones o pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta que las grava deben adecuarse a dichas tendencias, sobre todo, cuando dichas utilidades fluctúan de acuerdo con los precios internacionales.

III

Que durante el período fiscal 1994-1995, se consideran incorporadas a la liquidación anual del Impuesto sobre la Renta (IR), las pérdidas de operación o explotación acumuladas durante los períodos fiscales anteriores y que según el acuerdo entre el Gobierno y la Unión de Cafetaleros de Nicaragua (UNICAFE), contenido en el Decreto No. 55-94, dichas pérdidas no serán deducibles o trasladables al período fiscal 1995-1996, ni a los posteriores, excepto para quienes hayan declarado el I.R. período 94/95, aceptando la retención como un pago a cuenta, y que la declaración sea verificada por la Dirección General de Ingresos.

IV

Que el Gobierno de la República de Nicaragua y los representantes de UNICAFE, acordaron el 20 de Septiembre de 1995, actualizar la tarifa de retenciones en la fuente a que se refiere el Decreto No. 24-95 del 10 de Junio de 1995, y que asimismo se acordó con el gremio de exportadores de café, el día 2 de Octubre de este mismo año, establecer un pago a cuenta de su I.R. anual.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la

Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

ACTUALIZACIÓN DE LA RETENCIÓN SOBRE EL I.R. A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CAFÉ

Arto.1-A partir del período fiscal 1995-1996, la retención del Impuesto sobre la Renta (IR) vigente, para el sector de la caficultura se liquidará y pagará de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) La tarifa de retención I.R. será aplicable por el comprador interno o por el exportador al hacer sus compras locales sobre cada quintal de café, la cual queda estructurada conforme el Anexo I de este Decreto.
- b) Por cada transacción el comprador interno o exportador, al hacer sus compras locales, deberá entregar al productor o vendedor la Constancia de Retención autorizada por la Dirección General de Ingresos, indicando en la misma el monto total pagado y la retención efectuada. Copia de dicha Constancia deberá ser entregada por el responsable retenedor a la Administración de Rentas de su localidad, al presentar la declaración quincenal de retenciones IR correspondiente.

Asimismo, deberá presentar mensualmente un informe acumulado por productor o vendedor indicando el monto total pagado, la cantidad de quintales de café comprados y las retenciones efectuadas en el mes; y,

- c) Las retenciones efectuadas, de acuerdo a las consideraciones antes señaladas, serán consideradas como pagos a cuenta de la liquidación del impuesto sobre la Renta del período fiscal respectivo en que se efectuó la retención; y, la Constancia de Retención o liquidación emitida por el comprador interno o el exportador al hacer sus compras locales, servirá como soporte de la deducción en la declaración anual del IR, que deberá ser presentada por todos los productores y comercializadores de café.

Arto.2.-Asimismo, se establece para los exportadores de café, un pago mensual a cuenta de su IR anual, de US\$0.60 por cada quintal de café exportado. Dicho pago a cuenta deberá declararse y enterarse en las administraciones de Rentas de su localidad, a más tardar el día 15 del mes subsiguiente al que se hicieron las

exportaciones.

Arto.3-La base sobre la cual se aplicará la retención establecida en el Artículo primero de este Decreto, será de conformidad a las unidades de medidas físicas siguientes del café:

- a) Quintales Oro:

Según anexo I de este Decreto.

- b) Quintales de Pergamino Oreado o seco y Fanega Uva:

Para efectos de determinar la base de aplicación de la retención y la suma a retener en caso de compras de café pergamino oreado o seco y fanega uva, los volúmenes de producción se convertirán a quintales de café oro de conformidad con las equivalencias siguientes:

- 1) Un quintal de café pergamino oreado o seco equivale a 45 libras de café oro; o sea el 45% de un quintal oro; y,
 - 2) Una fanega uva equivale a 43 libras de café oro; o sea el 43% de un quintal oro.
- c) Quintales café Imperfecto:

En caso de compra de café imperfecto la retención se aplicará así:

- 1) Si el precio de compra-venta por quintal está comprendido en los precios del Anexo I de este Decreto, se aplicará la tarifa correspondiente a quintales Oro;
- 2) Si el precio de compra no aparece en dicho Anexo, se aplicará la tarifa de retención del 1% sobre el valor pactado.

En caso de que el precio pactado, incluya fracciones o centavos de córdobas, se redondeará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Hasta 0.49 centavos se redondeará a la unidad córdoba inmediata inferior; y
- b) De 0.50 centavos en adelante se redondeará a la unidad córdoba inmediata superior.

Arto.4.-Las personas obligadas a efectuar la retención sobre las compras directas al productor o intermediario son los exportadores de café, y los compradores internos de café. Para estos efectos, dichas personas deberán considerarse retenedores e inscribirse ante la DGI en la Administración de Rentas de su localidad.

Arto.5.-La tarifa de retención debe aplicarse en su totalidad sobre el precio establecido en el Anexo I de este Decreto, según los Artos. 1 y 3 de este Decreto, multiplicado por el volumen de café transado. A este precio se deberá adicionar, las rentas, bonificaciones, compensaciones, gratificaciones o cualquier otra entrega de dinero que el comprador otorgue al vendedor, derivadas de la comercialización del café.

Arto.6.-La retención deberá ser enterada en los siguientes plazos de conformidad a lo establecido en la Ley:

- a) Las efectuadas en la primera quincena de un mes el día 22 del mismo mes; y
- b) Las efectuadas en la segunda quincena de un mes el día 7 del mes siguiente.

En caso que el día señalado para enterar la retención sea un día feriado, sábado o domingo, la retención se pagará en el día hábil siguiente, sin ningún recargo o multa por mora.

Arto.7.-Los productores que cumplan simultáneamente las siguientes dos condiciones: a) Que sean propietarios o poseedores de una sola propiedad no mayor de ocho manzanas de explotación de café; b) cuya producción no exceda de 40 quintales Oro, tendrán derecho, contra la presentación de la declaración anual del IR, a la devolución de la retención IR; establecida en el presente Decreto. La devolución se efectuará mediante el cheque fiscal, en el tercer trimestre del año fiscal correspondiente, presentando ante la Administración de Rentas respectiva, la documentación que acredite el dominio o posesión de su propiedad y adjuntando Constancia extendida por UNICAFE sobre la propiedad y el volumen de la producción.

Arto.8.-Los retenedores exportadores, compradores o beneficios, que no efectúen las retenciones aquí establecidas en este Decreto o las efectuaren en cuantía inferior a las resultantes conforme la liquidación prescrita por este Decreto, serán solidariamente responsables de pago.

Arto.9.-Los retenedores exportadores, compradores o beneficios, que no efectúen las retenciones aquí establecidas o no las enterasen oportunamente, se harán acreedores a las sanciones establecidas en los Artos. 100 y 101 de la Legislación Tributaria Común.

Arto.10.-Los exportadores, que no cumplieren con la obligación de efectuar los pagos a cuenta que se establecen en el Arto.2 de este Decreto, incurrirán en la sanción establecida en el Arto.25 de la Legislación Tributaria Común.

Arto.11.-Se faculta al Ministerio de Finanzas para dictar Acuerdos Ministeriales en la aplicación del presente Decreto.

Arto.12.-Derógase el Decreto No.24-95 de fecha diez de Junio de mil novecientos noventa y cinco.

Arto.13.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cinco. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

ANEXO I

TARIFA DE RETENCION I.R. SECTOR CAFETALERO

| Precios a pagar al productor 1 QQ. Oro | | Tasa de Retención | Valor de Retención |
|--|-----------|-------------------|--------------------|
| C\$ De | C\$ Hasta | % | C\$ |
| 801 | 810 | 1.50% | 12.02 |
| 811 | 820 | 1.50% | 12.17 |
| 821 | 830 | 1.50% | 12.32 |
| 831 | 840 | 1.50% | 12.47 |
| 841 | 850 | 1.50% | 12.62 |
| 851 | 860 | 1.50% | 12.77 |

| | | | |
|------|------|-------|--------|
| 861 | 870 | 1.60% | 13.78 |
| 871 | 880 | 1.70% | 14.81 |
| 881 | 890 | 1.80% | 15.86 |
| 891 | 900 | 1.90% | 16.93 |
| 901 | 910 | 2.00% | 18.02 |
| 911 | 920 | 2.10% | 19.13 |
| 921 | 930 | 2.20% | 20.26 |
| 931 | 940 | 2.30% | 21.41 |
| 941 | 950 | 2.40% | 22.58 |
| 951 | 960 | 2.50% | 23.78 |
| 961 | 970 | 2.60% | 24.99 |
| 971 | 980 | 2.70% | 26.22 |
| 981 | 990 | 2.80% | 27.47 |
| 991 | 1000 | 2.90% | 28.74 |
| 1001 | 1010 | 3.00% | 30.03 |
| 1011 | 1020 | 3.10% | 31.34 |
| 1021 | 1030 | 3.20% | 32.67 |
| 1031 | 1040 | 3.30% | 34.02 |
| 1041 | 1050 | 3.40% | 35.39 |
| 1051 | 1060 | 3.50% | 36.79 |
| 1061 | 1070 | 3.60% | 38.20 |
| 1071 | 1080 | 3.70% | 39.63 |
| 1081 | 1090 | 3.80% | 41.08 |
| 1091 | 1100 | 3.90% | 42.55 |
| 1101 | 1110 | 4.00% | 44.04 |
| 1111 | 1120 | 4.10% | 45.55 |
| 1121 | 1130 | 4.20% | 47.08 |
| 1131 | 1140 | 4.30% | 48.63 |
| 1141 | 1150 | 4.40% | 50.20 |
| 1151 | 1160 | 4.50% | 51.80 |
| 1161 | 1170 | 4.60% | 53.41 |
| 1171 | 1180 | 4.70% | 55.04 |
| 1181 | 1190 | 4.80% | 56.69 |
| 1191 | 1200 | 4.90% | 58.36 |
| 1201 | 1210 | 5.00% | 60.05 |
| 1211 | 1220 | 5.10% | 61.76 |
| 1221 | 1230 | 5.20% | 63.49 |
| 1231 | 1240 | 5.30% | 65.24 |
| 1241 | 1250 | 5.40% | 67.01 |
| 1251 | 1260 | 5.50% | 68.81 |
| 1261 | 1270 | 5.60% | 70.62 |
| 1271 | 1280 | 5.70% | 72.45 |
| 1281 | 1290 | 5.80% | 74.30 |
| 1291 | 1300 | 5.90% | 76.17 |
| 1301 | 1310 | 6.00% | 78.06 |
| 1311 | 1320 | 6.10% | 79.97 |
| 1321 | 1330 | 6.20% | 81.90 |
| 1331 | 1340 | 6.30% | 83.85 |
| 1341 | 1350 | 6.40% | 85.82 |
| 1351 | 1360 | 6.50% | 87.82 |
| 1361 | 1370 | 6.60% | 89.83 |
| 1371 | 1380 | 6.70% | 91.86 |
| 1381 | 1390 | 6.80% | 93.91 |
| 1391 | 1400 | 6.90% | 95.98 |
| 1401 | 1410 | 7.00% | 98.07 |
| 1411 | 1420 | 7.10% | 100.18 |
| 1421 | 1430 | 7.20% | 102.31 |

| | | | |
|------|-------|-------|--------|
| 1431 | 1440 | 7.30% | 104.46 |
| 1441 | 1450 | 7.40% | 106.63 |
| 1451 | 1460 | 7.50% | 108.83 |
| 1461 | 1470 | 7.60% | 111.04 |
| 1471 | 1480 | 7.70% | 113.27 |
| 1481 | a más | 7.80% | 115.52 |

o su equivalente

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA

Reg. N° 6638 - R/F 133109 - Valor C\$ 1,440.00

MINISTERIO DE GOBERNACION

ACUERDA:

UNICO

Apruébanse la Reforma de los Estatutos de la entidad denominada "Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria" que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1 : La Cámara Nacional de la Mediana y Pequeña Industria y Artesanía, es una Asociación gremial de pequeños y medianos empresarios Industriales, tiene carácter privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, constituida en la ciudad de Managua, el treinta de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en Escritura Pública Número (5) ante el Notario Mariano Barahona Portocarrero. Podrá conocerse con las siglas de CONAPI, que será suficiente para su identificación y efectos legales.

Artículo 2 : La duración de la Cámara Nacional de la Mediana y Pequeña Industria, es indefinida a partir de su constitución, no obstante podrá liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en éstos Estatutos.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 3-92 "Reforma al Decreto 1-90 Denominado Ley Creadora de los Ministerios de Estado", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 2 de fecha 7 de Enero de 1992

y fundamentado en la "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto N° 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 39 de fecha 18 de Febrero de 1981.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada "CAMARA NACIONAL DE MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA", le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A.N. N° 068 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 41 del 27 de Febrero de 1990 y sus Estatutos aprobados por el Ministerio del Interior, publicados éstos en La Gaceta, Diario Oficial, N° 91 del 14 de Mayo de 1990.

II

La entidad reformó sus Estatutos y ha solicitado a éste Ministerio la aprobación de dicha reforma.

POR TANTO:

De conformidad con lo relacionado; Artículo 3°, inciso 9 y 13 del Decreto N° 3-92 "Reforma el Decreto 1-90 Ley Creadora de los Ministerios de Estado"; y artículo 4° Decreto N° 639 "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", éste Ministerio,

Artículo 3 : El domicilio de la Cámara Nacional de la Mediana y Pequeña Industria y Artesanías será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, donde tendrá asiento sus autoridades principales, podrá establecer filiales, capítulos, sucursales o establecimientos, en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES

Artículo 4 : La Cámara Nacional de la Mediana y Pequeña Industria se plantea alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Representar y defender los intereses de sus miembros ante los organismos del estado y ante organizaciones nacionales e internacionales;

- b) Contribuir al desarrollo tecnológico, económico y social de sus miembros en particular y del país en general;
- c) Apoyar la organización y consolidación de las distintas formas de organización empresarial, sean éstas individuales o colectivas;
- d) Promover el intercambio de experiencias y la integración económica entre las empresas miembros del sector industrial, a fin de crear un gremio dinámico, innovador y sólido;
- e) Proponer y negociar con las diversas instituciones del Gobierno, políticas que beneficien a la mediana, pequeña industria y artesanías;
- f) Gestionar fondos, con organizaciones nacionales e internacionales para impulsar los planes, programas, proyectos productivos y financieros en beneficio de sus miembros;
- g) Crear empresas para brindar más y mejores servicios a sus miembros;
- h) Formar parte como miembro en organizaciones nacionales e internacionales para apoyo, colaboración e intercambio de acuerdo a los intereses de CONAPI;
- i) Crear el Instituto, Centros y Programas para el apoyo de la Mediana, Pequeña Industria y Artesanía, a fin de lograr las transformaciones tecnológicas necesarias;
- j) Desarrollar entre sus miembros las habilidades y aptitudes empresariales;
- k) Crear áreas de atención gremial y de prestación de servicios de manera especializada;
- l) Intermediar fondos financieros de Organismos Nacionales e Internacionales, a través de programas integrales de crédito en condiciones favorables para el desarrollo del sub-sector;
- m) Utilizar para lograr los objetivos instrumentos o medios de investigación, publicación, divulgación, organización, capacitación y otros que encuentre a su alcance, para tal fin CONAPI podrá ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios y congruentes con la naturaleza de la Cámara.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5 : Podrán ser miembros de la Cámara Nacional de la Mediana y Pequeña Industria las medianas y pequeñas Empresas del ramo de la industria y artesanías. También podrán ser miembros empresas de servicios propiedad de los productos de la PMIA, la federación y las Uniones de Cooperativas.

Artículo 6 : Requisitos:

- a) Ser una empresa activa;
- b) Llenar solicitud de afiliación;
- c) Presentar junto con la solicitud, por escrito el nombre formal de la empresa, sea el dueño o un representante legal, mayor de edad y en pleno goce de sus derechos civiles;
- d) Pagar una cuota de inscripción establecida;
- e) Aceptar y cumplir los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Cámara.

Artículo 7 : Las empresas para su ingreso a la Cámara deberán formular solicitud dirigida al Consejo Directivo Nacional. La solicitud deberá ser presentada al Comité Directivo Regional, quien tendrá quince (15) días para revisarla, si llenase los requisitos establecidos en éstos Estatutos; El Comité Directivo Regional, avalará y remitirá dicha solicitud al Consejo Directivo Nacional, quien en un plazo de quince (15) días procederá a su aprobación e incorporación al Registro Nacional de la Cámara.

Artículo 8 : Deberes de los Miembros:

- a) Ajustarse a las disposiciones establecidas por éstos Estatutos;
- b) Observar los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo Nacional y/o Regional, divulgadas por los órganos correspondientes;
- c) No dedicarse a actividades que vayan en contra de los objetivos de la Cámara o que se considere competencia desleal,
- d) Cancelar su cuota de ingreso y pagar mensualmente la cotización determinada por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 9 : Derechos de los Miembros:

- a) Participar con uno o varios usuarios en los servicios que oportunamente brinde la Cámara;

- b) Participar en Asambleas y actividades gremiales de su región con un representante legal con derecho a voz y un voto;
- c) Recibir información oportuna sobre las actividades económicas y sociales de la Cámara;
- d) Retirarse voluntariamente;
- e) Elegir y optar a que su representante sea elegido, según lo estipulado en el Reglamento que proceda;
- f) Tener prioridad en los beneficios que oportunamente se originan, a través de la gestión de la organización.

Artículo 10 : En dependencia del cumplimiento de sus obligaciones o de sus relaciones con la Cámara los miembros podrán ser:

- a) Activos;
- b) Inactivos;
- c) Honorarios.

Artículo 11 : Son miembros Activos, todas las personas a que se refiere el artículo 5, que cumplan al menos con las siguientes condiciones:

- a) Que su empresa esté activa productivamente;
- b) Que esté al día con las cotizaciones y demás obligaciones contraídas con la Cámara;
- c) Que haya participado en las actividades organizadas por la Cámara en el territorio que corresponda.

Artículo 12 : Miembros Inactivos: Son aquellos miembros que no se ajustan a lo determinado en los incisos a) y b) del artículo anterior, si esta situación prevaleciera por un período de tres (3) meses quedarán suspendidos sus derechos.

Artículo 13 : Miembros Honorarios: Se consideran miembros honorarios de la Cámara, aquellas personas, naturales o jurídicas que así sean designadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo Nacional, en virtud de especiales merecimientos, contribuciones pecuniarias, o servicios excepcionales prestados a la Cámara. Los miembros honorarios tendrán derecho a recibir su diploma que las acredite como tal.

Artículo 14 : La calidad de miembro concluye por renuncia, expulsión o liquidación.

Artículo 15 : En caso de renuncia el miembro enviará una comunicación por escrita al Secretario Re-

gional, quien a su vez lo enviará al Consejo Directivo Nacional, éste procederá a darle baja definitiva.

Artículo 16 : Será motivo de expulsión las causas siguientes:

- a) Cuando el miembro actúe de manera deliberada en contra de los objetivos e intereses de la Cámara;
- b) Cuando el miembro abuse de la autoridad que le hayan conferido y de los recursos de los cuales sea depositario;
- c) Cuando de manera reiterada incumpla sus deberes para con la Cámara;
- d) Concretamente cuando un período de seis meses por cualquier causa abandone su actividad productiva, o se retire espontáneamente sin aviso oficial o descontinúe el pago de su cotización.

Artículo 17 : Procedimiento de Expulsión:

- a) El Comité Directivo Regional determinará y propondrá al Consejo Directivo Nacional (CDN) los casos que ameriten expulsión. Para ello se deberá abrir un expediente que contenga los documentos y datos que razonen la expulsión;
- b) El Consejo Directivo Nacional conocerá de todos los casos de expulsión, los originados en el mismo y los propuestos por el Consejo Directivo Regional a los cuales dará curso, dictará resolución sobre el caso una vez que hayan sido revisadas las pruebas y escuchadas la defensa del afectado.

Artículo 18 : Todo miembro afectado de expulsión podrá apelar a la Asamblea Regional a la que pertenece, deberá interponer el recurso o solicitud al Consejo Directivo Nacional, quien se encargará junto con el Comité de Dirección Regional, de la organización y convocatoria de la Asamblea Regional, ésta deberá realizarse en un plazo no mayor de tres meses contados de la fecha en que el Consejo Directivo Nacional recibió el recurso.

Artículo 19 : De la resolución de la Asamblea Regional se podrá apelar, bien sea por el afectado o por el Consejo Directivo Nacional, cualquiera de las partes tendrá como última instancia de apelación la Asamblea Nacional y su resolución se tendrá como firme y definitiva.

Mientras la apelación se le esté dando curso en la instancia regional o nacional, los derechos del afectado de expulsión estarán suspenso hasta la resolución definitiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO

Artículo 20 : El gobierno de la Cámara Nacional de la Mediana, Pequeña Industria y Artesanía será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo Nacional;
- c) El Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Las Asambleas Regionales;
- e) Los Consejos Directivos Regionales;
- f) Los Comités Ramales Regionales.

Artículo 21 : La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cámara y sus acuerdos y resoluciones son legalmente obligatorias para todos sus miembros, sin excepción alguna. En todos se sujetará a su acta de constitución, a los presentes estatutos y las leyes de la república que le sean aplicables.

Artículo 22 : La Asamblea está conformada por la representación de un cuarenta por ciento (40%) de los afiliados activos electos en las Asambleas de los Acápites Regionales.

Artículo 23 : Las facultades de la Asamblea General son:

- a) Pronunciarse sobre la memoria de actividades del año anterior que deberá presentar el Presidente de la Cámara;
- b) Pronunciarse sobre el balance practicado al último período de cierre contable; que deberá presentar el Consejo Directivo Nacional a través de la Dirección Ejecutiva de la Cámara;
- c) Este informe debe incluir la situación de las empresas de CONAPI;
- d) Pronunciarse sobre el Plan Anual y el Presupuesto del presente año;
- e) Elección parcial o total de miembros del Consejo, de acuerdo a éstos Estatutos;
- f) Aprobar estrategias de mediana o largo plazo;
- g) Acordar la reforma parcial o total de los Estatutos;
- h) Aprobar el nombramiento de los miembros honorarios de la Cámara;
- i) Conocer y resolver sobre los casos de expulsión que se le presenten;
- j) Resolver sobre disolución y liquidación;

- k) Fusionarse a otros organismos a nivel nacional.

Artículo 24 : La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones:

- a) Ordinaria;
- b) Extraordinaria.

Artículo 25 : La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, en los primeros tres meses del mismo en el lugar, día y hora que señale el Consejo Directivo Nacional con anticipación no menor de cuatro (4) semanas. La Citación se hará por cualquier medio escrito expresándose la agenda de la reunión.

Artículo 26 : Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán quórum, con la asistencia de cincuenta por ciento más uno de los miembros activos convocados. Y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 27 : La Asamblea General Ordinaria podrá conocer y resolver sobre los asuntos del artículo 23 en los incisos a), b), c), d), e), f), h) del presente Estatuto.

Artículo 28 : La Asamblea General Extraordinaria sesionará de emergencia cuando el caso lo amerite, para abordar y resolver sobre los puntos g), i), j) del artículo 23 del presente Estatuto.

Artículo 29 : Las Asambleas Extraordinarias se constituirá quórum con la concurrencia de las dos terceras partes de los miembros activos convocados. Y para la validez de sus resoluciones se tomará el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

Artículo 30 : Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Secretario de la Cámara a solicitud del Presidente, por mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo Nacional o cuando lo soliciten por lo menos una tercera parte de los miembros activos de la Cámara. La citación se hará con anticipación no menor de dos (2) semanas por cualquier medio escrito expresándose la agenda de la Asamblea.

Artículo 31 : De no alcanzarse el quórum requerido para las Asambleas Generales Ordinarias e Extraordinarias, se citará a una segunda convocatoria con dos (2) semanas de anticipación con los mismos puntos de agenda. En este caso el quórum será con los miembros activos convocados que se presenten, siempre que no sea menor al mínimo que establece la Ley para su constitución.

Artículo 32 : Se establece el voto secreto en Asamblea General para la elección de dirigentes, para los otros casos la Asamblea podrá considerar el voto público.

Artículo 33 : Las personas jurídicas miembros afiliadas para poder ejercer su derecho ante la Asamblea General deberán enviar notificación con quince días de anticipación a la celebración de la misma los nombres de su representación legal, mediante carta poder que deberán remitir al secretario del Consejo para su debida acreditación.

Artículo 34 : Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales se asentarán en el Libro de Actas de la Asamblea, las mismas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 35 : CONAPI desarrollará un proceso de elecciones bajo los criterios de honestidad, limpieza, honorabilidad y democracia.

Artículo 36 : La conducción del proceso de elecciones estará a cargo de un Comité Electoral compuesto por tres miembros que será renovado en cada proceso eleccionario. Las personas que forman el Comité serán seleccionadas de los afiliados más notables que no desempeñan cargos directivos nacionales o regionales.

Artículo 37 : El Comité Electoral será electo por el Consejo Directivo Nacional seis meses antes de que se inicie el proceso eleccionario, quienes actuarán con imparcialidad a lo preceptuado en el reglamento electoral, Normativas y otras disposiciones electorales.

Artículo 38 : Funciones del Comité Electoral:

- 1) Elaborar Propuesta del Reglamento, Normativa y Disposiciones Electorales, para que sean aprobados por el Consejo Directivo Nacional;
- 2) Organizar y supervisar el desarrollo de los procesos Asamblearios y electorales;
- 3) Conocer y resolver sobre los conflictos e impugnaciones que surjan del desarrollo del proceso electoral;
- 4) Podrá nombrar Comisiones Regionales de candidatos propuestos por los Comités de Dirección Regionales para apoyarse en el cumplimiento de sus funciones. Los miembros de la Comisión serán seleccionados de los afiliados notables de la región que no desempeñen cargos de dirección en el Comité Directivo Regional;
- 5) Otras funciones o disposiciones que el Consejo Directivo Nacional disponga.

Artículo 39 : Este Reglamento deberá contener al menos, objetivos, regulaciones, sanciones y el procedimiento para determinar quienes pueden ser

candidatos y sus requisitos, escrutinio, inicio y finalización de la campaña proselitista y el reglamento de la Asamblea donde se efectuarán las elecciones.

Artículo 40 : Las elecciones de los órganos Directivos de la Cámara se realizarán cada dos años.

Artículo 41 : El Consejo Directivo Nacional tendrá a su cargo la Dirección Superior de las actividades de la Cámara, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la efectiva realización de los objetivos propuestos por esta Asociación, con sujeción a los presentes estatutos y a las políticas fijadas de antemano por la Asamblea.

Artículo 42 : El Consejo Directivo Nacional estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, quienes serán electos en Asamblea General ordinaria de CONAPI, los Secretarios Regionales electos en Asamblea Regional.

Artículo 43 : Formarán parte también como miembros del Consejo Directivo Nacional con derechos plenos; el Presidente de la Federación de Cooperativas Industriales, una Representante de las Mujeres Empresarias afiliadas a CONAPI y un Representante de los Artesanos.

Artículo 44 : El Consejo Directivo Nacional de su seno elegirá en su primera sesión de trabajo un Secretario.

Artículo 45 : El Consejo Directivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesiones extraordinarias, cuando lo disponga el Presidente o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros, para resolver casos de urgencia. La convocatoria se hará al menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y se citará a cada miembro por cualquier medio de comunicación, dándole a conocer al miembro los puntos de agenda que se tratarán.

Cuando estén presentes todos los miembros del Consejo, podrá acordar celebrar sesión válida aún cuando no hubiere citación, si así lo dispusieren.

Artículo 46 : Las sesiones serán presididas por el Presidente; en ausencia, presidirá el Vice-Presidente, con las mismas facultades. En ausencia de ambos, el Presidente propondrá al Consejo Directivo Nacional, al miembro que deberá representarlo en su ausencia.

Artículo 47 : El quórum para las sesiones del Consejo se establecerá con la asistencia de la mayoría simple de los miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 48 : Las deliberaciones del Consejo

Directivo Nacional constarán en el Libro de Actas de Consejo, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 49 : El Consejo Directivo Nacional tendrá amplias facultades generalísimas de administración y disposición y le corresponderán entre otras las siguientes facultades:

- a) Analizar y deliberar sobre las políticas económicas del Gobierno dirigidas al Sub-Sector y debatir sobre la formulación de propuestas de solución;
- b) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material, técnico y cultural de la Cámara;
- c) Aceptar la admisión de nuevos afiliados y conocer y resolver sobre los casos de expulsión de conformidad con éstos estatutos;
- d) Actualizar el registro de afiliados determinando la calidad de miembros inactivos y suspender sus derechos de acuerdo al Informe Trimestral que enviará el Secretario Regional;
- e) Establecer oficinas, establecimientos, sucursales, delegaciones o representantes de la Cámara dentro o fuera del país, cuando este lo considere de utilidad o conveniente para la Cámara;
- f) Aprobar el proyecto global de actividades, presupuesto, informe y evaluación anual;
- g) Supervisar y asesorar la competencia y las funciones de los órganos regionales y ejecutivos;
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, los reglamentos y disposiciones que emita el mismo Consejo;
- i) Interpretar y resolver dudas en forma provisoria, con motivo de la aplicación de los estatutos, tales interpretaciones y resoluciones serán válidas mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario;
- j) Emitir los Reglamentos necesarios para el desarrollo y buena marcha de la institución;
- k) Nombrar y proponer representantes o delegados ante organismos internacionales, estatales o privados, lo mismo que para los eventos que deban participar, salvo en casos urgentes, a juicio del Presidente, quien podrá designarlos e informar para su aprobación posterior;
- l) Fijar las cuotas de cotización, ordinarias o extraordinarias de sus miembros;
- m) Aprobar cualquier tipo de obligación que la Cámara pueda contraer en beneficio de sus miembros;
- n) Presentar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria.;
- ñ) Emitir opiniones cuando sea solicitado por organismos del gobierno, en problemas relativos a los objetivos de la Cámara;
- o) Nombrar arbitradores, para resolver los conflictos que surgiesen entre los afiliados, cuando estos lo soliciten;
- p) Proponer miembros honorarios de la Cámara y otorgar reconocimientos a miembros y personalidades destacadas;
- q) Contratar al Director Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente;
- r) Autorizar al Presidente para realizar actos que impliquen disposiciones o enajenación;
- s) Suspender a miembros directivos de sus funciones políticas y/o administrativas dentro de la Cámara por motivos que atenten, perjudiquen la imagen o vayan en contra de los principios y objetivos de la Cámara;
- t) Aprobar la integración de nuevos miembros al Consejo Directivo Nacional con plenos derechos;
- u) Delegar dentro de sus miembros la representación y funciones del Presidente y Vice-Presidente en ausencia de ambos;
- v) Decidir sobre la afiliación a otros organismos a nivel nacional e internacional;
- w) Realizar todos aquellos actos no previstos y que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Cámara, toda vez que no contravenga estos Estatutos.

Artículo 50 : El Presidente del Consejo Directivo Nacional lo será también de la Asamblea General y es el Representante legal de la Cámara con las facultades de apoderado general, sólo necesitará autorización del Consejo para realizar actos que impliquen disposición o enajenación. Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Cámara en

todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad o entidad nacional e internacional;

- b) Ser delegatorio en las atribuciones y funciones del Consejo Directivo Nacional, cuando este expresamente así lo resuelva o cuando por circunstancias especiales, el Consejo no puede ser convocado;
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional;
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;
- e) Formular la agenda de las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea General, de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo Nacional;
- f) Participar en las Sesiones de la Asambleas Regionales y reuniones de los Consejos Directivos Regionales o delegar su participación para la buena coordinación de las actividades;
- g) Refrendar con su firma los actos de las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea General;
- h) Dirigir y supervisar la organización, funcionamiento de las diversas asesorías, sucursales, oficinas y demás dependencias administrativas;
- i) Proponer al Consejo Directivo la integración de Comisiones y Delegaciones, en casos urgentes y velar por el mejor y oportuno cumplimiento de sus labores;
- j) Proponer al Consejo Directivo Nacional el nombramiento del Director Ejecutivo Nacional;
- k) Velar por el correcto uso y administración del Patrimonio de la Cámara;
- l) Las demás atribuciones que le asignen las resoluciones de las Asambleas General y del Consejo Directivo Nacional;

Artículo 51 : Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia o por delegación que éste con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren;
- b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de

sus funciones y asumir las misiones y actividades que le fueren asignadas para la buena marcha y el logro de los objetivos de la Cámara;

- c) Representar a la Cámara en aquellos actos para los cuales fuere asignado.

Artículo 52 : Son atribuciones del Secretario:

- a) Autorizar y certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Cámara;
- b) Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea General;
- c) Citar a Asamblea General y a sesión del Consejo Directivo Nacional por indicaciones del Presidente.

Artículo 53 : Dentro del seno del Consejo Directivo Nacional se integrará un Comité Ejecutivo para atender los asuntos diarios y operativos de la Cámara, que asistirá al Presidente en sus funciones, reuniéndose semanalmente, el cual estará integrado por el Presidente, el Vice-Presidente, el Director Ejecutivo Nacional y un miembro más del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 54 : En cada filial de CONAPI sesionará una Asamblea General Regional, que es la máxima autoridad a nivel de la filial, la conforman todos los miembros activos de CONAPI en la región, los acuerdos que tome obligan a todos sus miembros ausentes o presentes. Sus resoluciones o acuerdos deben ajustarse al funcionamiento general de la Cámara y a las resoluciones del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 55 : En lo relativo a los tipos de sesiones, convocatoria, quórum, votaciones, proceso de elecciones y demás casos se deberá proceder de conformidad a lo que estipulan éstos Estatutos en lo referente a las Asambleas General Nacional.

Artículo 56 : Es facultad de la Asamblea Regional:

- a) Examinar el Informe financiero y de las actividades de la filial del período anterior;
- b) Aprobar los planes propuestos de CONAPI en la región para el siguiente período;
- c) Vigilar que el Consejo Directivo Regional cumpla con los acuerdos de la misma y del Consejo Directivo Nacional y las disposiciones administrativas de la Sede Central;

- d) Conocer y resolver en segunda instancia sobre los casos de expulsión a ella sometidos;
- e) Elegir al Secretario Regional y al Vice Secretario, por un período de dos años.

Artículo 57 : El comité Directivo Regional tendrá a su cargo la Dirección de las actividades regionales de la Cámara, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General Nacional y Regional y los acuerdos del Consejo Directivo Nacional y el cumplimiento de los objetivos propuestos por ésta Asociación a nivel territorial. Sus acciones contribuyen al cumplimiento de los objetivos generales de la Cámara por lo tanto, deberán tener cohesión y coherencia con lo estipulado en éstos Estatutos.

Artículo 58 : El Comité Directivo Regional estará integrado por un Secretario Regional y un Vice-Secretario, quienes serán electos en Asamblea Regional por un período de dos años. Formarán parte los Coordinadores de cada Comité Ramal Regional promovido y organizado por CONAPI.

Artículo 59 : Podrán formar parte también como miembros del Comité Directivo Regional con derechos plenos, el Presidente de la Unión de Cooperativas, la Representante de la Mujer Empresaria en la Región y el Representante de los Artesanos.

Artículo 60 : Para desarrollar sus actividades económicas y gremiales el Comité Directivo Regional deberá considerar los controles, normas y procedimientos de carácter administrativo establecido por la Sede de CONAPI Central.

Artículo 61 : El Comité Directivo Regional se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo exijan se reunirá a solicitud del Secretario Regional o cuando lo soliciten por lo menos un tercio de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 62 : Son facultades del Comité Directivo Regional las siguientes:

- a) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material, técnico y cultural de la Cámara asignado a la región, u obtenido por gestiones del mismo;
- b) Aprobar el proyecto global de actividades, presupuesto, informes y evaluaciones;
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, y los acuerdos de los órganos superiores de la Cámara;

- d) Emitir opiniones cuando sea solicitado por organismos o Instituciones en problemas relativos al sector;
- e) Contribuir a resolver los problemas gremiales y empresariales de sus miembros;
- f) Presentar Informe anual a la Asamblea Regional;
- g) Acatar las disposiciones del Consejo Directivo Nacional y operativizar su cumplimiento e implementación.

Artículo 63 : Funciones del Secretario Regional:

- a) Ejercer la representación legal de la Cámara en la región, en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad y entidad por delegación del Presidente;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Regional, el Comité Directivo Regional y formular su agenda;
- c) Dirigir y supervisar el funcionamiento de la filial regional;
- d) Proponer al Comité Directivo Regional el nombramiento del Director Ejecutivo Regional;
- e) Velar por el correcto uso y administración de los bienes en Custodia;
- f) Elaborar el plan de actividades, presupuesto, informe y evaluación anual, de acuerdo a lo establecido en éstos Estatutos;
- g) Desarrollar las actividades gremiales y controlar la ejecución y el cumplimiento de los objetivos estratégicos en la región de parte del personal a cargo;
- h) Gestionar recursos a nombre de la Cámara ante organismos nacionales e internacionales que desarrollen sus labores a nivel regional, para proyectos específicos identificados en la Región, de conformidad con la política de cooperación definida por el Consejo Directivo Nacional;
- i) Brindar informe de sus actividades a nivel central en los plazos determinados para dar seguimiento a los planes de trabajo;
- j) Presentar trimestralmente al Consejo Directivo Nacional la actualización de la membresía, que contenga al menos altas y bajas, períodos de inactividad datos sobre las cotizaciones

correspondientes;

- k) Cualquier otra disposición del Consejo Directivo Nacional y del presidente de la Cámara.

Artículo 64 : Son atribuciones del Vice-Secretario:

- a) Sustituir al Secretario en su ausencia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatutos le confiere;
- b) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones y le asigna funciones para la buena marcha de la Filial.

Artículo 65 : La Cámara promoverá la creación de Comisiones Ramales Regionales, con el propósito de lograr un concurso de las diferentes ramas de la pequeña y mediana industria, en la identificación de la problemática ramal y la formulación de políticas generales y específicas, a través de la consulta directa.

Este órgano estará conformado por todos los afiliados de una misma rama de una filial regional y tiene carácter auxiliar y consultivo, es el vínculo más inmediato de CONAPI para contribuir a resolver los problemas del sector.

Artículo 66 : Dentro de su seno se elegirá un Junta Directiva por un período de dos años y que estará compuesta por un Coordinador, Vice-Coordinador y un Secretario.

Artículo 67 : El Consejo Directivo Nacional elaborará un reglamento que regule las atribuciones y funcionamiento de los Comités de Coordinación Ramas Regional.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 68 : El Patrimonio de la Cámara Nacional de la Mediana y Pequeña Industria se constituye por los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título.

Artículo 69 : Son Recursos de la Cámara:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a cubrir sus miembros de conformidad con éstos Estatutos;
- b) Las contribuciones voluntarias que aporten los miembros;
- c) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Cámara, las subvenciones que

obuviere y los ingresos que le correspondan por servicios prestados;

- d) Los préstamos que se obtengan para ser amortizados por sus ingresos;
- e) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la institución;
- f) El acervo cultural y tecnológico que provenga de sus propias iniciativas o de terceras personas, siempre que en éste último caso no impliquen contradicciones con la naturaleza y los fines de la Cámara son propiedades de CONAPI con derechos de autoría;
- g) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en éstos Estatutos se obtuvieren;
- h) Fondos provenientes de la prestación de servicios, capacitación, asistencia técnica y otros.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 70 : La duración de la Cámara será indefinida, pero podrá disolverse en los casos siguientes:

- a) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados activos;
- b) Cuando los asociados activos se reduzcan a un número menor del que establece la ley;
- c) En cualquier otro caso en que de conformidad con la ley precediere la disolución.

Artículo 71 : En caso de acordarse la liquidación de la Cámara se nombrará una Junta Liquidadora por el Consejo Directivo Nacional y el activo líquido de la misma se transferirá a una Institución de beneficencia que designe la Asamblea General.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Sergio Narváez Sampson.- Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO

REGISTRO MARCA DE COMERCIO

Reg. No. 6350 - R/F 132752 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado
Hyundai Motor Company Coreana, solicito Registro Marca
Fábrica Comercio:

STELLAR *prima*

Clase:(12)
Presentada: 23-08-95
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 28
Septiembre 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.
3 2

Reg. No. 6745 - R/F 133187 - Valor C\$ 72.00

Sr. Carlos Sánchez Bravo., Presidente y -
representante de: Sedeca de Nicaragua S.A.
Nicaraguense, solicito Registro de Comercio:

TRUCCO MASCARA & MASCARA PERFETTO

Clase:(3)
No se reivindica el término & Mascara Perfecto.-
Presentada: 30-06-1995
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 09
Agosto 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.
3 2

Reg. No. 6746 - R/F 133188 - Valor C\$ 72.00

Sr. Carlos Sánchez Bravo., Presidente y -
representante de: Sedeca de Nicaragua S.A.
Nicaraguense, solicito Registro de Comercio:

TRUCCO Cream CONCEALER

Clase:(3)
No se reivindica el término Cream.-
Presentada: 30-06-1995
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 09
Agosto 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.
3 2

Reg. No. 6742 - R/F 133184 - Valor C\$ 72.00

Sr. Carlos Sánchez Bravo., Presidente y -
representante de: Sedeca de Nicaragua S.A.
Nicaraguense, solicito Registro de la Marca de Comercio:

TRUCCO PREPAIR DOU FOUNDATION

Clase:(3)
Presentada: 30-junio-1995
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23
Agosto 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.
3 2

Reg. No. 6747 - R/F 133189 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos Sanchez Bravo, Presidente y -
representante de Sedeca de Nicaragua, S.A.,
Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:

"TRUCCO PRESSED POWDER"

Clase:(3)
No se reivindica el término Powder
Presentada: 30-06-1995
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial.- Managua,09-
Agosto -1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.
3 2

Reg. No. 6748 - R/F 133190 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos Sanchez Bravo, Presidente y
representante de Sedeca de Nicaragua, S.A.,
Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:

"TRUCCO LIPSTICK

El término Lipstick no se reivindica
Clase:(3)
Presentada: 30-06-1995
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial.- Managua,09-
Agosto -1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.
3 2

REGISTRO MARCA DE FABRICA Y COMERCIO

Reg. No. 5524 - R/F 015637 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado:
Laboratorios Terapéuticos, Sociedad Anónima de Capital
Variable, Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica
y Comercio:

"NOR-FAMOTINA"

Clase:(5)

Presentada: 08-Enero-1991.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial Managua, 25 de Agosto de 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registrador.

3 2

Reg. No. 5571 - R/F 015724 - Valor C\$72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: Rhone-Poulenc Agrochimie" Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"GEL-TEC"

Clase:(16)

Presentada; 28-Junio-1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 31-Agosto-95.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5611 - R/F 015774 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaníz, apoderado de la Empresa: Química y Farmacia, Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"CREMOSAN"

Clase:(5)

Presentada: Diez de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial Managua, 31 de Agosto de 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registrador.

3 2

Reg. No. 5612 - R/F 015775 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaníz, apoderado de: Química y Farmacia, Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, solicito de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LECHE DE MAGNESIA NORMEX"

Clase:(5)

Presentada: 10-Julio-1995.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial Managua, 31 de Agosto de 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registrador.

3 2

Reg. No. 5613 - R/F 015776 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaníz, apoderado de: Química y Farmacia, Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, solicito de la Marca de Fábrica y Comercio:

"CAFTAR"

Clase:(5)

Presentada: 10-Julio-1995.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial Managua, 31 de Agosto de 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registrador.

3 2

Reg. No. 5614 - R/F 015778 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaníz, apoderado de: Química y Farmacia, Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, solicito de la Marca de Fábrica y Comercio:

"ATRISOL"

Clase:(5)

Presentada: 10-Julio-1995.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial Managua, 31 de Agosto de 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registrador.

3 2

Reg. No. 5615 - R/F 015779 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaníz, apoderado de: Química y Farmacia, Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, solicito de la Marca de Fábrica y Comercio:

"FEMSEDIN"

Clase:(5)

Presentada: 10-Julio-1995.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial Managua, 31 de Agosto de 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registrador.

3 2

Reg. No. 5616 - R/F 015780 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaníz, apoderado de: Química y Farmacia, Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, solicito de la Marca de Fábrica y Comercio:

"NEOPULMONIER"

Clase:(5)

Presentada: 10-Julio-1995.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial Managua, 31 de Agosto de 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registrador.

3 2

Reg. No. 5617 - R/F 015781 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaníz, apoderado de: Química y Farmacia, Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, solicito de la Marca de Fábrica y Comercio:

"RAXEDIN"

Clase:(5)

Presentada: 10-Julio-1995.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial Managua, 31 de Agosto de 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5618 - R/F 015782 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Luis Rodríguez Alaníz, apoderado de Química y Farmacia, Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, solicito de la Marca de Fábrica y Comercio:

"ANTIDOL"

Clase:(5)

Presentada: 10-Julio-1995.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial Managua, 31 de Agosto de 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5683 - R/F 015852 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de la Sociedad Borrachas Vipal S/A, Brasileña, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"VIPAL"

Clase: (17)

Presentada: Agosto-02-95

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, Agosto-31-1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5684 - R/F 015853 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de Bayer Aktiengesellschaft, Alemana, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"ATOSIL"

Clase: (5)

Presentada: Junio-01-95

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,

Septiembre-07-95.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No.5686 - R/F 015863 - Valor C\$ 72.00

Dr. Alvaro Ramírez González, apoderado de Herbalife Internacional, Inc.,Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"HERBALIFE"

Clase:(05)

Presentada:Junio-14-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial., Managua,31-Agosto.-1995.-Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5689 - R/F 015871 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Morales Salinas apoderado de la Sociedad Philip Morris Latin America Inc., Estadounidense solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"Q-REFRES-KO"

Clase: (30)

Presentada: Junio-06-95

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, Agosto-31-95.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5690 - R/F 015872 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Morales Salinas apoderado de la Sociedad Products Latin America Inc.,Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"ASPIRE"

Clase: (34)

Presentada: 17Julio-1995

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 28 Agosto-95Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5691 - R/F 015873 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Morales Salinas apoderado de la Sociedad Philip Morris Latin America Inc., Estadounidense ,solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"KIBON"

Clase: (30)

Presentada: Junio-06-95

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
Agosto-31- 95.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No.5695 - R/F 015877 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado de la
Sociedad Ferrosan, A/S, Dinamarca, solicita Registro de
la Marca de Fábrica y Comercio:

"IDO"

Clase:(05)

Presentada:Marzo-01-95

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial., Managua,31-
Agosto.-1995.-Dra. Ambrosia Lezama
Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No.5697 - R/F 015879 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado: Megat
Holdings Corp., Panameña solicita, Registro Marca de
Fábrica y Comercio:

"DISLIPIN"

Clase:(05)

Presentaa:17-Marzo-1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial., Managua,31-
Agosto.-1995.-Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registrador.

3 2

Reg. No. 6743 - R/F 133185 - Valor C\$ 72.00

Sr. Carlos Sánchez Bravo., Presidente y -
representante de: Sedeca de Nicaragua S.A.
Nicaragüense, solicito Registro de Comercio:

TRUCCO
EYE & LIP
CONTOUR
PENCILS

Clase:(3)

(No se reivindica Eye & Lip Contor Pencils)

Presentada: 30-junio-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 23
Agosto 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6383 - R/F 132733 - Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero., apoderado
de: Volkswagen Aktiengesellschaft., Alemana, solicita
Registro de la Marca de Comercio:



Clase:(12)

Presentada: 13-Junio-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 18-
Septiembre- 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registrador.

3 2

Reg. No. 6393 - R/F 132727 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado:
Saban International N.V., Antillas Holandesas, solicita,
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"SABAN'S VR TROOPERS"

Clase:(28)

Presentada: 13-Marzo-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 13-
Septiembre- 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registrador.

3 2

Reg. No. 6399 - R/F 132706 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López., apoderado de: Savona,
Sociedad Anónima de Capital Variable., Salvadoreña,
solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase:(30)

Presentada: 09-Agosto- 1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-
Septiembre- 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-
Registrador.

3 2

Reg. No. 6401 - R/F 132708 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López., apoderado de: Industrial
Alen, S.A. de C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase:(3)

Presentada: -Agosto- 9-1995

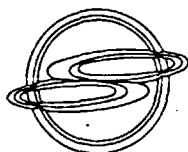
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua,
Septiembre-11-1995.-Ambrosia Lezama
Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6402 - R/F 132695 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López., apoderado de: Ssangyong
Motor Company Korea, solicita, Registro Marca de Fábrica
y Comercio:



Clase:(12)

Presentada: 17-Agosto-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-
Septiembre-1995.-Ambrosia Lezama
Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6403 - R/F 132696 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López., apoderado de: Grupo
Búfalo, S.A. de C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca
de Fábrica y Comercio:

"TAMPICO"

Clase:(29)

Presentada: 17-Agosto-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-
Septiembre-1995.-Ambrosia Lezama
Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6404 - R/F 132697 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López., apoderado de: Grupo
Búfalo, S.A. de C.V., Mexicana, solicita, Registro Marca
de Fábrica y Comercio:

"TAMPICO"

Clase:(30)

Presentada: 17-Agosto-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 29-
Septiembre-1995.-Ambrosia Lezama
Zelaya.-Registrador.

Reg. No. 6405 - R/F 132698 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López., apoderado de: Levolor
Corporation., Estadounidense, solicita, Registro Marca
de Fábrica y Comercio:

"RIVIERA"

Clase:(20)

Presentada: 25-Junio-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 02-
Octubre-1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6407 - R/F 132702 - Valor C\$ 408.00

Dr. Carlos José López., apoderado de: Almacenas
Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable.,
Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y
Comercio:



Clase:(25)

Presentada: 15-Marzo-1994

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 21-
Septiembre.-1995.-Ambrosia Lezama
Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6408 - R/F 132703 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López., apoderado de: Industrial
Alen, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:

"ICY BREAK"

Clase:(32)

Presentada: Agosto-09-95

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, -
Septiembre-11-1995.-Ambrosia Lezama
Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6409 - R/F 132704 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López., apoderado de: Glaxo Group Limited., Gran Bretaña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"DISKUS"

Clase:(5)

Presentada: 28-Julio-95

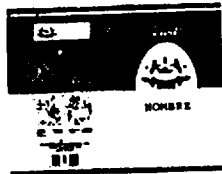
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua,08-Septiembre-1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6474 - R/F 132825 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López., apoderado de la Sociedad Blasser Brothers, Inc., S.A., también conocida como Blasser Bros, Inc, S.A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(3)

(Se reivindica su conjunto)

Presentada: 25-08-95

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua,09-Octubre-1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6475 - R/F 132827 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López., apoderado de la Sociedad Blasser Brothers, Inc., S.A., también conocida como Blasser Bros, Inc, S.A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(3)

(Se reivindica su conjunto)

Presentada: 25-08-95

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua,09-Octubre-1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6476 - R/F 132833 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López., apoderado: Blasser Brothers, Inc., También conocida como Blasser Bros, Inc., S.A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase:(3)

Presentada: 25-08-95

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua,09-Octubre-1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6477 - R/F 132834 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López., apoderado de: Yves Saint Laurent Couture, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase:(16)

Presentada: 31-Agosto-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua,09-Octubre-1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6659 - R/F 133118 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López., apoderado de la Sociedad Bose Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LIFESTYLE"

(Se reivindica su conjunto)

Clase:(9)

Presentada: 21-09-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua,20-Octubre-1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6710 - R/F 133127 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López., apoderado de la Sociedad

Bon Bril S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"ATILA"

Clase:(21)

Presentada: 20-09-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua,20-
Octubre-1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6711 - R/F 133128 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López., apoderado de la Sociedad Bose Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"802"

Clase:(9)

Presentada: 21-09-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua,20-
Octubre-1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6712 - R/F 133129 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López., apoderado de la Sociedad Bose Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"ACOUSTIMASS"

Clase:(9)

Presentada: 21-09-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua,20-
Octubre-1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6808 - R/F 133236 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González., apoderado de: Colgate Palmolive Company., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase:(3)

Presentada: 03-Julio-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua,13-
Octubre-1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg.No.6809- R/F 133231- Valor C\$ 240.00

Dr. Boanerge Antonio Ojeda Baca, apoderado Especial de Empresa Nicaraguense del petroleo (Petronic),Nicaraguense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

ENIGAS

(Se Reinvidica su Conjunto)

Clase:(4)

Presentada: Septiembre/19/95

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial.Managua,10/
10/95.- Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.

3 2

Reg.No 6810- R/F 133230- Valor C\$ 240.00

Dr. Boanerge Antonio Ojeda Baca, apoderado Especial de Empresa Nicaraguense del Petroleo (Petroleo),Nicaraguense. Solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



PETRONIC

(Se reinvidiva su Conjunto)

Clase:(4)

Presentada: septiembre/19/95.-

Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,10/
10/95.-Ambrosia Lezama Zelaya.- Registrador.

3 2

REGISTRO MARCA DE SERVICIO

Reg. No. 6400 - R/F 132707 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López., apoderado de: Industrias Alen, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca Servicio:



Clase:(42)

Los términos 12+12 serviplus no se revidincan)

Presentada: 09-Agosto-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 08-
Septiembre- 1995.-Ambrosia Lezama
Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5331 - R/F 015431 - Valor C\$ 72.00

Dr. Raúl Palacios Román, apoderado de Cafetaleros del Norte S.A. (Cafensa), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

"CAFESA"

Clase:(35)

Presentada: 12-06-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua,04 de
Julio-1995.-René Benjamín López Martínez.-Registrador.

3 2

Reg. No. 6406 - R/F 132701 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de The Prudential Insurance Company Of America, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

"PRUDENTIAL-BACHE"

(Se reivindica su Conjunto)

Clase:(36)

Presentada: 25-08-1995

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial.- Managua,04 de
Otubre 1995.-René Benjamín López Martínez.-
Registrador.

3 2

Reg. No. 5264 - R/F 015357 - Valor C\$ 72.00

Doctor Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Mci Communications Corporation, Estadounidense. Solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"MCI EXCHANGE CARD"

Presentada : Julio/21/95

Opóngase :

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22
Agosto - 95.-Ambrosia Lezama ZelayaRegistradora.

Reg. No. 5353 - R/F 015459 - Valor C\$ 72.00

Doctor Carlos José López, Apoderado de la Sociedad The Prudential Insurance Company of America., Estadounidense. Solicita el Registro de la marca de Servicio.

"PRUDENTIAL"

Clase (36)

Presentada : Julio/20/95

Opóngase :

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29
- Agosto - 1995.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 2

Reg. No. 5381 - R/F 015503 - Valor C\$ 72.00

Doctor Raúl Barrios Olivares, Apoderado de Johnson & Johnson, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio.

"INSTASOLV"

Clase (42)

Presentada : 26 - 06 - 95

Opóngase :

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 17 -
Julio - 95.- Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador

3 2

Reg. No. 5473 - R/F 015607 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, abogado, apoderado de Corporación Americana Viacom International Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio Denominada:

"BEAVIS AND BUTT-HEAD"

Clase: (41)

Presentada: Mayo-23-95.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua,
Agosto- 16- 1995.-Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.
Registrador

3 2

SECCION JUDICIAL

CITACION DE ACCIONISTA

Reg. No. 6793 - R/F 133196 - Valor C\$ 45.00

Por este medio se cita a los Socios de Prodemasa para que comparezcan dentro de veinte días a contar de la fecha de publicación del Edicto al local de este despacho

a celebrar una Junta, a elegir a un representante que actué en su nombre dentro del juicio ordinario seguido por el señor Mauricio Ney Rodríguez Ubeda, en contra de Prodemasa,

Bajo apercibimiento que si no lo hacen esta autoridad procederá a nombrarlo de oficio.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Octubre mil novecientos noventa y cinco. Yasna C. López B.Secretaria

1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 6791 - R/F 133234 - Valor C\$ 24.00

Luz Marina Castillo Miranda, solicita declárasele heredera difunta madre Blanca Irma Miranda Jimenez. Bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, trece de Diciembre mil novecientos noventa y cinco. B. Cruz Secretaria.

Reg. No. 6769 - R/F 133162- Valor C\$ 24.00

Ruth Doña Romero, solicita ser declarada única y universal heredera de todos los derechos, bienes y acciones que a su deceso dejó la señora: Josefa Dolores Doña Romero.

Opóngase quien tenga igual o mejor derecho.

Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. Marling Ramirez de Rodríguez Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 4770 - R/F 169886 - Valor C\$ 36.90

Felipe Alemán Potoy, solicita decláresele heredero como cesionario de los derechos cedidos por Ignacio de Jesús, Fausto y Francisco, todos Alemán Flores, sucesión de Inocente Alemán González.

Opóngase.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, Octubre veinte de mil novecientos noventa y cinco. Norma Castillo.Secretario

CITACIONES DE PROCESADOS

No.870

Por Segunda y última vez, cito y emplazo al procesado: Santos López de calidades consignadas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse de la causa criminal, que se le sigue por el delito de Robo con Fuerza, en perjuicio de Martha Valdivia Espinoza, de generales en autos bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos, como si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tiene de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crímen de Matagalpa, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Dra. Karla Emilia Sáenz Terán.Juez Segundo de Distrito del Crímen de Matagalpa. Ada M. Cruz H.Secretaria.

No.871

Por Segunda y última vez, cito y emplazo al procesado: Rigoberto Siles, Natalio López, o Natalio Sevilla, de calidades consignadas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este despacho a defenderse de la causa criminal, que se le sigue por el delito de Robo con Intimidación, en perjuicio de José Margarito Dávila Hernández y otros, de generales en autos, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos, como si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tiene de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado, en el Juzgado Segundo, de Distrito del Crímen de Matagalpa, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- Enmendado e = Vale. Dra. Karla Emilia Sáenz Terán.Juez Segundo de Distrito del Crímen de Matagalpa. Ada M. Cruz H. Secretaria.

No.872

Por Segunda y última vez, cito y emplazo al procesado: Hugo Ríos Castillo, de calidades consignadas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse de la causa criminal, que se le sigue por el delito de Asociación Ilícita para Delinquir, Lesiones, Secuestro, Robo con Intimidación, en perjuicio de Juana Pastora Sobalvarro Castillo y otros de generales en autos, bajo apercibimiento

de someter la causa a jurado y que la sentencia, que sobre él recaiga, surta los mismos efectos, como si estuviere presente.

Recuerdase a las autoridades la obligación que tiene de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado, en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Dra. Karla Emilia Sáenz TeranJuez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Ada M. Cruz H. Secretaria.

No.873

Por Segunda y última vez, cito y emplazo al procesado: José Alberto Rodríguez Rufz, de calidades consignadas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse de la causa criminal, que se le sigue por el delito de Hurto, en perjuicio de Gerson Rojas Centeno, de generales en autos bajo apercibimientos de someter la causa a jurado y que la sentencia, que sobre él recaiga, surta los mismos efectos, como si estuviere presente.

Recuerdase a las autoridades la obligación que tiene de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado, en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- Enmendado O.P. = Vale.-Dra. Karla Emilia Sáenz TeranJuez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa. Ada M. Cruz H. Secretaria.

No.874

Por Segunda y última vez cito y emplazo al procesado: José Mercedes Reyes Oporta, de generales ignoradas para que en el término de quince días, comparezca al local de éste juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Homicidio, en perjuicio de José Benito Garzón Dávila y por el delito de Lesiones Culposas en la persona de Nubia Brenes Barrera, de generales en autos.

Bajo apercibimientos de dictar sentencia definitiva de derecho y que dicha sentencia surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Recuerdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y la denunciar el lugar donde se oculta. (f) Dra. Evelin Gonzalez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa. (f) Socorro Gaitán T. Secretaria.

No.875

Por Segunda vez, cito y emplazo al procesado: Augusto César Pérez Plata quien se encuentra siendo procesado por el supuesto delito de Robo con Intimidación para que en el término de quince días comparezca a defenderse en la causa seguida en su contra, bajo apercibimiento de correr las segundas vistas y elevar a conocimiento del Tribunal de Jurado y emita veredicto como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación de capturarlo en el lugar donde se encuentre y a la de los particulares la de denunciar el lugar donde esté oculto.

Dado en el Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Lic. Silvia Rosales BolañosJuez Séptimo Distrito del Crimen

No.876

Por Segunda y última vez, cito y emplazo al procesado: Hugo Ríos Castillo, de calidades consignadas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse de la causa criminal, que se le sigue por el delito de Asociación Ilícita para Delinquir, Lesiones, Secuestro, Robo con Intimidación, en perjuicio de Juana Pastora Sobalvarro Castillo y otros de generales en autos,

bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia, que sobre él recaiga, surta los mismos efectos, como si estuviere presente.

Recuerdase a las autoridades la obligación que tiene de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado, en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Dra. Karla Emilia Sáenz TeranJuez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa. Ada M. Cruz H. Secretaria.

No.877

Por Primera vez cito y emplazo al procesado: Pedro Antonio Picado Aguirre, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por el delito de: Lesiones Graves, en perjuicio de: Hildebrando José López Fuentes,

bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los

particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-Dra. Herlinda Aragón Amaya Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

No.878

Por Primera vez cito y emplazo a la procesada: Haydee Castro Altamirano, de generales en autos para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Coactora de Violación, Asesinato, en perjuicio de Eveling Graciela Castro Castro y Gabriel Castro Zamora y Lesiones en Bismarck Antonio Castro Arauz todos de generales en autos,

Bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.-

Recuérdase a las autoridades la obligación que tiene de capturar a la antes referida procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-Dra. Karla Emilia Sáenz Teran Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa. Ada M. Cruz H.Secretaria.

No.879

Por Segunda y última vez cito y emplazo al procesado: Ariel Gonzalez, de calidades consignadas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue por el delito de Hurto, en perjuicio de César Enrique Baltodano Travers, de generales en autos,

Bajo los apercibimientos de someter la causa a jurado y que la sentencia, que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.-Recuérdase a las autoridades la obligación que tiene de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-Dra. Karla Emilia Sáenz Teran Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa. Ada M. Cruz H. Secretaria

No.880

Por Segunda y última vez cito y emplazo al procesado: José Mercedes Reyes Oporta, de generales

ignoradas para que en el término de quince días, comparezca al local de éste juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Homicidio, en perjuicio de José Benito Garzón Dávila y por el delito de Lesiones Culposas en la persona de Nubia Brenes Barrera, de generales en autos.

Bajo apercibimientos de dictar sentencia definitiva de derecho y que dicha sentencia surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y la denunciar el lugar donde se oculta. (f) Dra. Evelin Gonzalez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa. (f) Socorro Gaitán T. Secretaria.Dra. Eveling Gonzalez B.Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

No.881

Por Segunda y última vez cito y emplazo a los procesados: Carlos Rocha González, Julio Rocha González de generales ignoradas para que en el término de quince días, comparezcan al local de éste juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Asesinato Frustrado, en perjuicio de Norma Kuan y autores del delito de Asociación ilícita para Delinquir, en perjuicio de Gilka Cuadra Somarrriba ambos de generales.- en autos.

Bajo apercibimientos de dictar sentencia definitiva de derechos y que dicha sentencia surta los mismos efectos como si estuvieren presentes.-

Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los referidos procesados la de denunciar el lugar donde se oculta. (f) Dra. Evelin González, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa. (f) Socorro Gaitán T. Secretaria.Dra. Eveling González B.Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

No.882

Por Segunda y última vez cito y emplazo al procesado: Juan Zamora Campos, de generales ignoradas para que en el término de quince días comparezca al local de éste juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones en perjuicio de: Guadalupe Martínez, de generales en autos.-

Bajo apercibimientos de dictar sentencia definitiva de derecho y que dicha sentencia surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y la denunciar el lugar donde se oculta. (f) Dra. Evelin Gonzalez B. Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa. (f) Socorro Gaitán T. Secretaria.Dra. Eveling Gonzalez B.Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.